

El nacimiento de las diputaciones provinciales en la monarquía española y su impronta en Cuba

The Origin of Provincial Councils in the Spanish Monarchy and Their Imprint in Cuba

O Nascimento das Deputações Provinciais na Monarquia Espanhola e a Sua Impronta em Cuba

José Javier Sánchez González, <https://orcid.org/0000-0001-6010-4176>

Universidad Rey Juan Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Departamento de Derecho Privado, Área de Historia, Madrid, España

*Autor para correspondencia: javiersanchez8x8@gmail.com

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza el proceso histórico y jurídico de las diputaciones provinciales en España y su proyección en Cuba durante el siglo XIX. Se precisa como particularidad del estudio la organización en secciones que abordan, de manera cronológica y temática, las disposiciones normativas, el funcionamiento institucional y la incidencia en la gestión territorial. Esta estructura permite valorar los fundamentos legales, así como de las experiencias prácticas característicos del desarrollo de dichas instituciones. El contexto de la investigación es la relación entre la monarquía española y sus territorios de ultramar en un periodo de reformas políticas y tensiones coloniales. El problema social estriba en la necesidad y, al tiempo, la necesidad de desarrollar un modelo administrativo capaz de responder a las diversas realidades locales. Como resultado, se concluye que las diputaciones provinciales contribuyeron a configurar un sistema de gobierno intermedio, híbrido y limitado en su aplicación colonial.

Palabras clave: Diputaciones provinciales, administración colonial, Cuba, historia jurídica, siglo XIX.

ABSTRACT

In the present work, the historical and legal process of the provincial councils in Spain and their projection in Cuba during the nineteenth century is analysed. The particularity of the study lies in its organization into sections that address, in a chronological and thematic manner, the normative provisions, the institutional functioning, and their impact on territorial management. This structure makes it possible to assess the legal foundations as well as the practical experiences that characterized the development of these institutions. The context of the research is the relationship between the Spanish monarchy and its overseas territories in a period of political reforms and colonial tensions. The social problem lies in the need to develop an administrative model capable of responding to diverse local realities. As a result, it is concluded that the provincial councils contributed to shaping an intermediate, hybrid system of government that was limited in its colonial application.

Keywords: Provincial councils, colonial administration, Cuba, legal history, nineteenth century.

RESUMO

No presente trabalho, analisa-se o processo histórico e jurídico das diputaciones provinciais em Espanha e a sua projeção em Cuba durante o século XIX. Precisa-se como particularidade do estudo a organização em seções que abordam, de forma cronológica e temática, as disposições normativas, o funcionamento institucional e a incidência na gestão territorial. Esta estrutura permite avaliar os fundamentos legais, bem como as experiências práticas que caracterizaram o desenvolvimento dessas instituições. O contexto da investigação é a relação entre a monarquia espanhola e os seus territórios ultramarinos num período de reformas políticas e tensões coloniais. O problema social reside na necessidade de desenvolver um modelo administrativo capaz de responder às diversas realidades locais. Como resultado, conclui-se que as diputaciones provinciais contribuíram para configurar um sistema de governo intermédio, híbrido e limitado na sua aplicação colonial.

Introducción

En el siglo XIX, con la irrupción del liberalismo en España, la monarquía experimentó profundas transformaciones en sus estructuras administrativas y políticas. En este contexto, las diputaciones provinciales, surgidas a partir de la Constitución de Cádiz de 1812, se configuraron como una de las principales innovaciones del constitucionalismo, al articular un nivel intermedio de gobierno destinado a fomentar el desarrollo provincial y a servir de enlace entre los municipios y el poder central. No obstante, lejos de constituir una solución uniforme y estable, su evolución estuvo marcada por una tensión constante entre descentralización y centralización, así como por los vaivenes políticos del propio liberalismo español.

La presente investigación parte de la premisa de que este modelo institucional, aunque logró consolidarse progresivamente en la España peninsular —especialmente a partir de la reorganización territorial de 1833 y su desarrollo normativo posterior—, experimentó una trayectoria significativamente distinta en el ámbito colonial. En particular, el caso de Cuba revela una implantación tardía, condicionada y estructuralmente limitada. Se sostiene que dicha divergencia no fue coyuntural, sino consecuencia directa de una asimetría constitucional consolidada desde 1837, que permitió la aplicación de un régimen diferenciado para los territorios coloniales. Mientras que en España las diputaciones evolucionaron hacia una mayor estabilidad institucional, ampliación competencial y progresiva representatividad —culminando en reformas como la de 1870—, en Cuba su instauración definitiva no se produjo hasta 1878 y bajo un marco de fuerte tutela central, con mecanismos de representación restringidos y una dependencia directa del poder colonial.

Esta divergencia no solo refleja diferencias administrativas, sino que pone de manifiesto un problema estructural más profundo dentro del proyecto liberal español: la dificultad de trasladar un modelo institucional concebido para un marco estatal homogéneo a un espacio imperial heterogéneo. La persistencia de estructuras coloniales, la desigualdad en la representación política y la subordinación del poder provincial al control gubernativo en Cuba evidencian que las diputaciones no operaron como un instrumento neutro de modernización administrativa, sino como un mecanismo adaptable a distintos niveles de integración política. En este sentido, su estudio permite comprender cómo el liberalismo español generó instituciones formalmente similares, pero funcionalmente desiguales según el territorio de aplicación, revelando así las limitaciones internas del propio modelo estatal decimonónico.

En este sentido, el estudio argumenta que las diputaciones provinciales desempeñaron un papel profundamente desigual a ambos lados del Atlántico. En la Península, se consolidaron como un elemento estructural del Estado liberal, con continuidad institucional a largo plazo. En Cuba, por el contrario, tuvieron un carácter fundamentalmente instrumental, limitado y efímero, condicionado por las dinámicas del sistema colonial y las tensiones políticas del periodo. Así, más que constituir un verdadero nivel intermedio de gobierno, su implantación en la isla evidenció las contradicciones del proyecto liberal español cuando se proyectaba sobre realidades coloniales.

En cuanto a los referentes fundamentales, este trabajo se apoya en un conjunto de fuentes normativas e historiográficas esenciales para el análisis del fenómeno. Entre las primeras destacan la Constitución de Cádiz (1812), la Constitución española (1837) —especialmente su disposición adicional segunda—, los Reales Decretos de 1833 y 1835, y la Ley Provincial de 1870, que estructuran la evolución jurídica del régimen provincial en España. En el plano historiográfico, se consideran las aportaciones de Roldán (2017) y Burguera (2020) sobre la consolidación del sistema provincial en la Península, así como los estudios de Franco Pérez (2004) y Alonso Romero (2002) sobre el régimen diferenciado de Ultramar. Asimismo, los trabajos de Sánchez-Mantero (2016) permiten contextualizar las tensiones internas del liberalismo, mientras que Portuondo (2008) y López Mora (2021) resultan clave para comprender la aplicación y limitaciones del modelo en Cuba.

Finalmente, el objetivo de esta investigación es analizar de manera comparada la creación, evolución y funcionamiento de las diputaciones provinciales en España y Cuba durante el siglo XIX, con el fin de determinar su grado de institucionalización, autonomía y adaptación a contextos políticos y territoriales distintos. A partir de este análisis, se pretende evaluar hasta qué punto estas instituciones funcionaron como un verdadero nivel intermedio de gobierno o si, por el contrario, su desarrollo reflejó una estructura profundamente asimétrica y condicionada por la lógica del sistema colonial español.

Metodología

El presente estudio se enmarca en una investigación de carácter histórico-comparativo, con enfoque cualitativo predominante y apoyo puntual de un tratamiento cuantitativo descriptivo cuando la naturaleza de las fuentes lo permite. Se sitúa dentro de un paradigma analítico-interpretativo de base histórico-lógica, orientado a comprender la evolución institucional de las diputaciones provinciales en España y Cuba durante el siglo XIX a partir del análisis de fuentes normativas y doctrinales.

La investigación es de tipo descriptiva y explicativa, ya que no solo se limita a exponer la evolución de las instituciones estudiadas, sino que busca identificar las causas de sus diferencias estructurales y funcionales en contextos peninsulares y coloniales. Para ello, se han empleado como métodos científicos fundamentales el histórico-lógico, que permite reconstruir la secuencia de institucionalización de las diputaciones; el analítico-sintético, que facilita la descomposición y posterior integración de las fuentes jurídicas, administrativas e historiográficas; y el inductivo-deductivo, que posibilita formular generalizaciones a partir de casos concretos contrastados con marcos teóricos e históricos más amplios.

La estrategia metodológica se basa en el análisis documental sistemático, mediante la revisión de fuentes primarias —constituciones, leyes, reales decretos, disposiciones administrativas y publicaciones oficiales como la Gaceta de Madrid— y fuentes secundarias, compuestas por estudios historiográficos y doctrinales especializados. Este enfoque ha permitido contrastar interpretaciones y establecer continuidades y divergencias en la evolución institucional entre España y Cuba.

El diseño de la investigación se ha estructurado en cuatro fases: (1) delimitación del objeto de estudio y definición de categorías analíticas (origen, desarrollo, competencias y aplicación colonial de las diputaciones), (2) recopilación y sistematización de fuentes primarias y secundarias, (3) análisis comparativo entre el modelo peninsular y el cubano, y (4) elaboración de resultados y discusión crítica a partir de la triangulación de la información.

Finalmente, la metodología adoptada garantiza la coherencia interpretativa y la transparencia del proceso de investigación, al explicitar los enfoques, métodos y técnicas utilizados. No obstante, se reconoce como principal limitación la dispersión y heterogeneidad de algunas fuentes coloniales, lo que ha requerido recurrir a compilaciones historiográficas y repertorios documentales especializados para completar el análisis y asegurar la fiabilidad de los resultados.

Resultados y discusión

Hallazgos nucleares y su significado en la historia institucional hispana

Hallazgo 1. En la España peninsular, las diputaciones provinciales surgen como una convicción del liberal y se consolidan como órgano intermedio estable desde 1833–1835, con progresiva ampliación competencial y mejora representativa (Burguera, 2020; Constitución de Cádiz, 1812; Ley Provincial, 1870; Real Decreto, 1835; Roldán, 2017).

Hallazgo 2. En Cuba, la diputación se introduce tardíamente (1878) y con tutela central reforzada, como concesión política tras Pacto del Zanjón, con representación indirecta y censo restringido (Alonso Romero, 2002; Franco Pérez, 2004; Real Decreto, 1878).

Hallazgo 3. La asimetría constitucional (leyes especiales desde 1837) explica la divergencia sostenida entre la Península y Ultramar en el marco jurídico, la cronología y la autonomía efectiva (Constitución de 1837, disp. adic. 2ª; Franco Pérez, 2004).

Hallazgo 4. La presidencia y la elección marcan las diferencias funcionales: en España, desde 1870, la presidencia es electiva y tiene mayor margen operativo; en Cuba, la presidencia corresponde al Gobernador y existe un control colonial permanente (Alonso Romero, 2002; Ley Provincial, 1870).

Hallazgo 5. El legado es profundo en España (pervivencia institucional), pero instrumental y efímero en Cuba (1878–1898), aunque útil como antecedente administrativo republicano (Burguera, 2020; López Mora, 2021; Portuondo, 2008).

Orígenes liberales de las diputaciones provinciales en España

El origen de las diputaciones provinciales está íntimamente relacionado con el movimiento liberal español de principios del siglo XIX (Guerra, 1992; Roldán, 2017). La Constitución de Cádiz de 1812, la primera promulgada en España, instituyó la creación de estos órganos provinciales como parte de la nueva estructura territorial del Estado liberal (Constitución de Cádiz, 1812). El artículo 325 de la Constitución gaditana establecía que "en cada provincia habrá una Diputación, denominada provincial, para fomentar su prosperidad" (Constitución de Cádiz, 1812, art. 325). Este mandato reflejaba la filosofía liberal de moderada descentralización administrativa, ya que se pretendía otorgar a cada provincia una corporación representativa responsable del desarrollo local, aunque subordinada al marco de la soberanía nacional (Clavero, 1991; Sánchez-Mantero, 2016).

El establecimiento de las diputaciones provinciales después de 1812 dio lugar a cambios significativos. España estaba inmersa en la Guerra de la Independencia (1808-1814) contra la ocupación napoleónica, lo que obstaculizó en buena medida la efectiva implementación de las nuevas instituciones constitucionales (Roldán, 2017). A pesar de la promulgación de la Constitución, la guerra obstaculizó en numerosos casos la elección y el funcionamiento regular de las diputaciones y ayuntamientos constitucionales. Asimismo, la reacción absolutista de Fernando VII tras su restauración en el trono (1814) obstaculizó el progreso del incipiente régimen liberal. El monarca derogó la Constitución de Cádiz en 1814, restableciendo el absolutismo, suprimiendo, por tanto, las diputaciones provinciales y otros órganos representativos antes de que pudieran consolidarse (Sánchez-Mantero, 2016). Asimismo, la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias (1813), que debía especificar el funcionamiento de las diputaciones, nunca fue implementada debido al regreso del absolutismo. Durante el breve Trienio Liberal (1820-1823), Fernando VII se vio compelido a restablecer la Constitución de 1812; en este contexto, se promulgó una Ley para el gobierno político de las provincias (1820) con el objetivo de revitalizar las diputaciones provinciales (Ley de provincias, 1820). No obstante, la restauración absolutista definitiva en 1823, tras la intervención de la Santa Alianza, reinstauró la supresión de estas instituciones en todo el reino (Roldán, 2017).

Fue necesario esperar a la consolidación del régimen liberal isabelino para que la institución provincial se estableciera de manera permanente en España. Un hito especialmente importante fue la división territorial de 1833, llevada a cabo por el ministro, Javier de Burgos, durante la regencia de María Cristina de Borbón (Real Decreto, 1833). El Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 organizó el territorio peninsular español en 49 provincias, muchas de las cuales han conservado sus límites hasta la actualidad. Esta nueva división provincial estableció las bases para la implementación definitiva de las diputaciones. En efecto, pocos años después, los Reales Decretos del 23 y 24 de septiembre de 1835 establecieron la creación formal de las diputaciones provinciales conforme a la división de Javier de Burgos (Real Decreto, 1835). Cada provincia contaría, por lo tanto, con su diputación, constituida en esta fase inicial por un gobernador civil (nombrado por el gobierno central como representante del poder ejecutivo en la provincia), un número de vocales elegidos mediante sufragio censitario por los ayuntamientos (uno por cada partido judicial), y un secretario designado (con voz, pero sin voto) (Burguera, 2020). Así, a mediados de la década de 1830, se establecieron las diputaciones en la península, señalando el surgimiento efectivo de estas entidades en la estructura del Estado español del siglo XIX.

Es importante destacar que, desde su creación, la estructura y competencias de las diputaciones han sido objeto de controversia entre las facciones del liberalismo español. Los liberales moderados, que dominaron gran parte del reinado de Isabel II, favorecían otra perspectiva más centralista, subordinando las diputaciones al poder del gobernador civil y al Ministerio de la Gobernación. Por otro lado, los liberales progresistas abogaban por una mayor autonomía y protagonismo de las instituciones locales (diputaciones y ayuntamientos) (Sánchez-Mantero, 2016), en consonancia con principios más democráticos. Estas divergencias ideológicas se materializaron en reformas legales sucesivas a lo largo del siglo. Durante el bienio progresista (1840-1843), se consolidó la autonomía municipal y provincial; sin embargo, con el regreso de los moderados al poder, se promulgó la restrictiva Ley de Ayuntamientos de 1845, que limitó nuevamente la autonomía local en favor del control gubernamental (Ley de Ayuntamientos, 1845). A pesar de estos altibajos, la existencia de las diputaciones nunca fue cuestionada (Roldán, 2017); por el contrario, se consolidaron como un componente esencial del sistema administrativo.

Desarrollo jurídico de las diputaciones en la España del siglo XIX

Establecidas de manera definitiva en 1835, las diputaciones provinciales españolas evolucionaron con el desarrollo del Estado liberal, ampliando progresivamente sus competencias y alterando su método de elección a medida que avanzaba la democratización del sistema (Burguera, 2020). Las constituciones posteriores a la de 1837 aludieron indirectamente a la institución provincial, delegando su regulación a leyes ordinarias. La Constitución española de 1837, que consolidó el liberalismo moderado, no replicó el articulado detallado de Cádiz sobre el régimen local; en su segundo artículo adicional, dispuso que las provincias de Ultramar (posesiones coloniales) serían administradas por leyes especiales (Constitución de 1837, disp. adic. 2ª), distintas del régimen peninsular (Alonso Romero, 2023; Franco Pérez, 2004). Esto permitió la implementación de un tratamiento diferenciado para los territorios coloniales en términos de administración provincial, aspecto que examinaremos más adelante en relación con Cuba. Las provincias de la metrópoli continuaron bajo la legislación general española.

En las décadas intermedias del siglo XIX, las diputaciones provinciales adquirieron relevancia en la península, concretamente en la administración de asuntos locales, aunque siempre bajo la supervisión del poder

central (Sánchez-Mantero, 2016). En sus inicios, sus responsabilidades se centraban en la gestión económica de la provincia. Su actividad se centraba en la distribución de contribuciones, supervisión de presupuestos municipales, promoción de obras públicas provinciales (camino, canales), beneficencia y educación (Roldán, 2017), entre otras (Gaceta de Madrid. Número 271, de 24 de septiembre de 1835). En numerosos aspectos, funcionaban como entidades intermedias de coordinación entre el gobierno central y los municipios de la provincia. El gobernador civil, en calidad de representante del Ejecutivo, presidía la diputación y aseguraba que sus resoluciones se alinearan con las leyes y directrices nacionales (Burguera, 2020).

A partir de la década de 1860, se evidencian significativas reformas en el régimen provincial español. La inestable fase del Sexenio Democrático (1868-1874) introdujo innovaciones de carácter más liberal. La Constitución de 1869, promulgada tras la Revolución de 1868, reconoció explícitamente a las diputaciones en su articulado (Constitución española, 1869, art. 99) y sentó las bases para su democratización. En este nuevo contexto, se promulgó la Ley Provincial de 1870, que ratificó la naturaleza representativa de las diputaciones y, por primera vez, estableció que sus miembros (diputados provinciales) fueran elegidos directamente por los ciudadanos de la provincia, aunque a través de sufragio censitario (Ley Provincial, 1870), ya que el sufragio universal masculino no se implementaría en España hasta 1890. Asimismo, la ley de 1870 estableció la figura del presidente de la Diputación, elegido entre los propios diputados, disminuyendo así la relevancia del gobernador civil. Desde entonces, el gobernador asumió un papel más de supervisión y tutela, mientras que la diputación obtuvo mayor autonomía para administrar los intereses provinciales. Se estableció la Comisión Provincial, un organismo permanente dentro de la diputación responsable de supervisar de manera continua los asuntos entre sesiones, lo que proporcionó una mayor operatividad a la institución.

Hacia finales del siglo XIX, las diputaciones provinciales españolas ejercían diversas competencias como la construcción y mantenimiento de infraestructuras locales (camino, puentes), la gestión de instituciones de caridad y salud (hospitales provinciales, hospicios), la promoción de la agricultura y la ganadería, la administración de las contribuciones territoriales y el reclutamiento militar en su jurisdicción, así como la supervisión de los gobiernos municipales (Gaceta de Madrid. Número 271, de 24 de septiembre de 1835). No obstante, su función continuaba limitada al ámbito administrativo (Sánchez-Mantero, 2016); cuestiones como el orden público o la justicia estaban bajo la jurisdicción de autoridades estatales (gobernadores civiles, jueces y audiencias).

En los últimos años del siglo XIX, se llevaron a cabo reformas para modernizar el gobierno local en España, aunque con resultados limitados. Diversas iniciativas legislativas, como la Ley Provincial de 1882 y propuestas de políticos prominentes (por ejemplo, Romero Robledo en 1884, Eduardo Dato en 1899, Antonio Maura en 1907), intentaron modificar las funciones y la composición de las diputaciones, discutiendo el equilibrio entre descentralización y control central. No obstante, ninguna de estas reformas logró modificar de manera significativa el modelo establecido (Roldán, 2017), que, de hecho, perduró, con ajustes, hasta bien entrado el siglo XX.

De esta forma, a finales del siglo XIX, las diputaciones provinciales en España se habían establecido como entidades locales de segundo nivel (inferiores al Estado central), con base electoral y competencias de fomento y administración territorial. Su existencia se consideraba intrínseca al Estado liberal. Como se analizará a continuación, la evolución de estas instituciones en Cuba, un territorio ultramarino bajo soberanía española, fue notablemente distinta debido a las particularidades del régimen colonial.

Primer experimento constitucional en Cuba: las diputaciones los períodos de 1812-1814 y 1820-1823

Bajo la Monarquía española, la isla de Cuba poseía un estatus administrativo especial. Desde el siglo XVI se estructuró como Capitanía General, subdividida en gobiernos regionales (como el Gobierno de La Habana y el de Santiago de Cuba) bajo la autoridad de un Capitán General. Hasta inicios del siglo XIX, la administración colonial se regía por un modelo centralista y profundamente jerárquico, careciendo de órganos representativos locales equivalentes a las diputaciones o ayuntamientos peninsulares. No obstante, la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812 también se extendió teóricamente a los territorios de Ultramar, considerándolos como parte integral de la Nación española con los mismos derechos de representación. La Constitución reconocía a los habitantes de las provincias de Ultramar como ciudadanos españoles plenos, con el derecho a enviar diputados a las Cortes y a establecer instituciones constitucionales en sus territorios.

La implementación del modelo constitucional de 1812 en Cuba fue un proceso efímero y tumultuoso, pero relevante, en tanto en cuenta estableció un importante precedente. La Carta de 1812 (Constitución de Cádiz, 1812) fue proclamada en La Habana a mediados de agosto de 1812, tras la llegada de noticias y copias de la metrópoli (Amores Carredano, 2014). A partir de ese momento, se comenzó la organización de los primeros ayuntamientos constitucionales en las principales localidades, así como la preparación para establecer la

Diputación Provincial conforme a lo estipulado por la ley fundamental (Portuondo, 2008). Sin embargo, las inercias absolutistas dificultaron su implementación (Guerra, 1992). Un análisis histórico de este periodo indica que la instauración de nuevas instituciones en Cuba evidenció "las dificultades de gobernantes y gobernados para aceptar los cambios propuestos por el nuevo sistema constitucional, así como la persistencia de modos y prácticas políticas característicos del Antiguo Régimen" (Amores Carredano, 2014). A pesar del fervor liberal de ciertos sectores de la élite criolla y de algunos altos funcionarios, como el Intendente Alejandro Ramírez y el obispo Juan José Díaz de Espada, de inclinaciones reformistas, la sociedad cubana y sus autoridades coloniales mantenían inercias absolutistas que dificultaron la implementación del modelo gaditano.

Uno de los primeros argumentos fue la delimitación territorial de la isla para la nueva administración provincial. La Constitución de 1812, in su artículo 10, enumeró las provincias que conformaban la Monarquía, incluyendo ciertos territorios americanos, pero, a pesar de ello, no concreto cuántas provincias integraban Cuba. Inicialmente, las autoridades peninsulares consideraron a Cuba como una única provincia con La Habana como su capital, perpetuando la tradición centralizada de la Capitanía General. No obstante, representantes de sectores orientales solicitaron la formación de una provincia independiente en el este. Los cabildos de Santiago de Cuba y Puerto Príncipe (Camagüey) invocaron su derecho a establecer provincias autónomas y crear su respectiva diputación provincial, fundamentándose en razones históricas y en la incomodidad de depender de un gobierno distante en La Habana (Amores Carredano, 2014). Esta tensión reflejaba antiguos resentimientos regionales en la isla, específicamente el conflicto entre La Habana y Santiago por la primacía político-administrativa.

Finalmente, la Regencia española aceptó una solución de compromiso. Mediante Decreto del 23 de mayo de 1813 (España, 1813), se determinó la creación de dos diputaciones provinciales en Cuba, en lugar de una sola. Se añadió a la ya establecida Diputación Provincial de La Habana una Diputación Provincial en Santiago de Cuba (España, 1813, 23 de mayo), reconociendo de este modo la división de facto de la isla en dos demarcaciones históricas (Amores Carredano, 2014). Esta decisión se enmarca en una disposición más amplia que incrementó a 20 el número de diputaciones a establecer en Ultramar, desde las 15 inicialmente previstas, considerando divisiones administrativas preexistentes (virreinos, capitanías, intendencias, etc.) en lugar de imponer un mapa completamente nuevo. Según algunos historiadores, la Constitución gaditana exhibió un carácter "asimétrico" en su aplicación territorial, eludiendo un modelo uniforme "a la francesa" y fundamentándose sobre las realidades administrativas preexistentes (Amores Carredano, 2014; Annino, 1995). En el caso de Cuba, ello implicó preservar la dualidad entre occidente y oriente en la organización provincial. La instauración de las diputaciones de La Habana y Santiago in 1813 estuvo marcada por diferentes conflictos. La implementación fue responsabilidad de las Juntas Preparatorias Provinciales, estipuladas in el artículo 117 de la Constitución, encargadas de organizar las elecciones iniciales. En La Habana se estableció una Junta Preparatoria integrada por autoridades y figuras prominentes locales, que asumió inicialmente la responsabilidad de delinear los distritos electorales (Partidos) de toda la isla, incluyendo Santiago (Amores Carredano, 2014). La Junta habanera argumentó que la considerable distancia y las dificultades de comunicación hacían inviable que Santiago llevara a cabo de manera independiente la elección de sus diputados provinciales, proponiendo centralizar en La Habana la designación incluso de los representantes orientales (Amores Carredano, 2014). Esta postura centralista llevó al gobernador de Santiago de Cuba, Pedro Suárez de Urbina, a protestar enérgicamente ante la Regencia, mientras organizaba las elecciones en el territorio oriental conforme a las instrucciones del Capitán General de la Isla, Salvador de Muro, marqués de Someruelos, quien fue posteriormente reemplazado por el Capitán General Juan Ruiz de Apodaca (Amores Carredano, 2014). A mediados de diciembre de 1812, los diputados elegidos en Santiago se dirigieron a la capital cubana para unirse a la diputación, lo que indica que finalmente se eligieron representantes en cada región, aunque los detalles sobre la conformación definitiva de las dos diputaciones son complejos y están marcados por rivalidades locales.

Establecidas formalmente in 1813, las diputaciones provinciales cubanas tuvieron una existencia efímera. En 1813 y 1820 se intentó aplicarlas, pero in 1814 y 1823 fueron disueltas con el retorno absolutista (Portuondo, 2008). Conforme al artículo 324 de la Constitución, las diputaciones debían congregarse inicialmente en sesiones constitutivas para seleccionar a su presidente y dar inicio a sus funciones. La Diputación Provincial de La Habana fue establecida in 1813, compuesta por prominentes propietarios and funcionarios criollos. La Diputación Provincial de Santiago de Cuba se estableció el 22 de marzo de 1813, según documentos de la época. Entre las primeras acciones emprendidas por estas corporaciones se encontraban la distribución de contribuciones y la formulación de propuestas para el fomento agrícola y comercial, en alineación con las facultades económicas otorgadas por la Constitución. No obstante, su capacidad de acción fue sumamente

restringida y se encontraron con la resistencia pasiva de numerosos oficiales coloniales de la vieja guardia, poco dispuestos a compartir el poder con cuerpos colegiados electos.

El regreso al absolutismo en 1814, tras la caída de las Cortes de Cádiz, implicó la disolución inmediata de las diputaciones provinciales en Cuba. Fernando VII, al revocar toda la legislación liberal, restableció el gobierno militar y centralizado de la isla. Durante el trienio constitucional de 1820-1823, se llevó a cabo un segundo intento de implementar el modelo gaditano en Cuba. La Constitución fue nuevamente jurada en La Habana en 1820, y se reactivaron las diputaciones de La Habana y Santiago, así como los ayuntamientos constitucionales. No obstante, este segundo intento tuvo una duración de tan solo tres años. En 1823, con la llegada de los Cien mil hijos de San Luis a España y el restablecimiento del régimen absolutista de Fernando VII, las Diputaciones provinciales y ayuntamientos liberales de Cuba fueron disueltos. La Capitanía General de Cuba restableció su estructura tradicional, con un Capitán General con poderes absolutos (ejecutivo, militar y, en la práctica, también legislativo y judicial en diversas áreas), asistido por superintendentes de Hacienda e intendentes, y respaldado por los antiguos cabildos municipales de la época colonial, que habían perdido la efímera autonomía obtenida bajo el régimen constitucional.

En síntesis, entre 1812 y 1823, Cuba experimentó de manera intermitente y precaria las diputaciones provinciales, reflejando los altibajos políticos de la metrópoli. Estos primeros intentos, sin embargo, establecieron un precedente histórico significativo y facilitaron que ciertos sectores de la élite insular se familiarizaran con conceptos de autogobierno local. El conciso ensayo liberal demostró que las condiciones coloniales (distancia geográfica, comunicaciones complejas, predominio militar, estructura social esclavista, etc.) obstaculizaban la completa implementación de un sistema representativo similar al peninsular. Después de 1823, Cuba careció de instituciones representativas provinciales durante varias décadas, en un contexto en el que la metrópoli reorientó su política colonial hacia un modelo más autoritario y centralizado, en gran medida para preservar sus últimas posesiones ultramarinas frente a las oleadas independentistas que asolaban América Latina.

La época del estancamiento (1837-1868): Cuba al margen del sistema provincial español

Aunque las diputaciones provinciales se establecieron y prosperaron en la España peninsular a partir de 1833, Cuba permaneció excluida de dichas reformas administrativas durante gran parte del siglo XIX. La consolidación definitiva del Estado liberal en la metrópoli coincidió con un endurecimiento del régimen colonial en las Antillas, impulsado por motivos estratégicos y económicos. Tras la pérdida de la mayoría de las colonias continentales americanas entre 1810 y 1825, Cuba y Puerto Rico adquirieron un valor geopolítico y comercial aún mayor para España, lo que llevó a las autoridades a considerarlas como "fortalezas" y reservorios de riqueza, especialmente por su producción azucarera y cafetera, sustentada en la esclavitud hasta 1886. En este contexto, los gobiernos moderados españoles consideraron inapropiado otorgar a Cuba las mismas estructuras liberales que prevalecían en la península, temiendo que una mayor autonomía local condujera al separatismo.

El hito legal fue, como se indicó, la Constitución de 1837. Esta carta magna, aunque liberal, excluyó formalmente las posesiones ultramarinas del ordenamiento constitucional ordinario, estableciendo en una disposición adicional que serían reguladas por "leyes especiales" (Alonso Romero, 2002; Constitución española, 1837; Franco Pérez, 2004). Este precepto se replicó casi textualmente en las constituciones posteriores de carácter moderado (las de 1845 y 1876, e incluso la no promulgada de 1856), excluyendo a Cuba del emergente sistema de gobierno local participativo que se experimentaba en la España europea. En la práctica, esto implicó que nunca se implementaron en Cuba legislaciones fundamentales como la organización provincial de 1835, la Ley de Régimen Local de 1845 o la reforma de 1870, entre otras. Cuba permaneció bajo la administración de regulaciones específicas impuestas por la Corona y el Ministerio de Ultramar, las cuales consolidaban la autoridad del Capitán General y limitaban la representación criolla. La isla quedó bajo la autoridad del Capitán General y el Ministerio de Ultramar (Alonso Romero, 2002).

En las décadas de 1840, 1850 y 1860, el gobierno colonial en Cuba se fundamentaba en instituciones centralistas. La más destacada era la figura del Capitán General, máxima autoridad civil y militar, con facultades extraordinarias que le otorgaron el título de "gobernador político y militar", asistido por una Real Audiencia en el ámbito judicial y por una Intendencia General en el aspecto financiero. A nivel local, persistían los ayuntamientos tradicionales en las principales ciudades, pero sus alcaldes y cabildos estaban subordinados a la supervisión directa de gobernadores militares o civiles designados por el Capitán General. No existía figura equivalente a las diputaciones provinciales, ya que la isla se consideraba administrativamente como una única provincia (o Capitanía General), subdividida en distritos y municipios sin verdadera autonomía política. La antigua división en dos "gobiernos" (Occidental con capital en La Habana y Oriental, con capital en Santiago) fue relegada a propósitos fundamentalmente militares. En 1851, se abolió la antigua Intendencia de

Hacienda de Santiago, centralizando todas las rentas en La Habana, eso erradicó uno de los escasos vestigios de descentralización oriental.

A pesar del estricto control, en Cuba persistieron las voces que solicitaban reformas. Los sectores de la burguesía criolla, particularmente los denominados "autonomistas", promovían una forma de descentralización administrativa, un comercio más libre e, incluso, representación en las Cortes, sin poner en duda la soberanía española. Durante los años anteriores a 1868, se presentaron múltiples solicitudes demandando libertades económicas y autonomía gubernamental. Un hito en estos intentos reformistas fue la creación en 1865 de la Junta de Información de Ultramar, una comisión consultiva convocada en Madrid por el Gobierno de la Unión Liberal. En esta reunión participaron delegados cubanos y puertorriqueños (seleccionados entre los terratenientes y comerciantes afines al régimen) para informar al gobierno sobre las fundamentaciones en las que debían basarse las leyes especiales para las colonias (Junta Informativa de Ultramar. Extracto de las contestaciones dadas al Interrogatorio sobre las bases en que deben fundarse las leyes especiales ...). Los comisionados antillanos presentaron sus quejas y propuestas, incluyendo la conveniencia de establecer en Cuba corporaciones similares a las provincias peninsulares, con mayores atribuciones locales. La Junta de Información de 1865 recogió propuestas de reformas de criollos autonomistas, pero no se implementaron (Álvarez Junco, 2018). No obstante, las sugerencias de la Junta de Información no se plasmaron en reformas inmediatas; se encontraron con la resistencia de los intereses esclavistas y ultraconservadores, temerosos de alguna modificación que socavara el poder central o pusiera en peligro el régimen social vigente. El Gobierno español aplazó indefinidamente las medidas de autonomía administrativa.

La prolongada ausencia de reformas durante "la larga espera" (1837-1868) contribuyó en gran medida a la polarización de la situación política en Cuba. Por un lado, la corriente reformista autonomista, desilusionada por la ausencia de mecanismos legales para expresar las demandas, se fue radicalizando; por otro lado, surgió con vigor el movimiento independentista, que no solo rechazaba el centralismo, sino también la dominación colonial en su totalidad. Esta ausencia de cambios contribuyó al estallido de la Guerra de los Diez Años (1868-1878) (Portuondo, 2008). Este contexto propició el estallido del Grito de Yara en octubre de 1868, que marcó el comienzo de la precitada Guerra de los Diez Años, la primera gran contienda por la independencia cubana. Paradójicamente, fue la presión de esta guerra la que finalmente hizo que la Corona de España de forma tardía introdujera las diputaciones provinciales en la isla, como parte de una estrategia conciliadora para conservar la Colonia.

El establecimiento de las diputaciones provinciales en Cuba tras el Pacto del Zanjón (1878)

La Guerra de los Diez Años finalizó con el Pacto del Zanjón (febrero de 1878), un tratado de paz entre las autoridades españolas y los insurgentes cubanos que, aunque no concedió la independencia, obligó al gobierno español a llevar a cabo reformas significativas en Cuba (Pacto del Zanjón, 1878). Entre ellas se encontraban la abolición de la esclavitud (parcialmente implementada con la Ley de Abolición de 1880 y la emancipación total de 1886), así como concesiones de carácter político-administrativo destinadas a equiparar a Cuba con las provincias peninsulares en la medida de lo posible. El propósito de Madrid era cumplir con las aspiraciones de autogobierno de los cubanos leales y persuadir a los insurgentes hacia una solución pacífica, previniendo nuevas insurrecciones.

En cumplimiento de lo acordado, el Ministro de Ultramar de la época, José Elduayen, promulgó una serie de decretos en la primavera de 1878 para reformar la administración de la isla. Destacan especialmente los Reales Decretos del 9 de junio de 1878 (Real Decreto, 1878), cuatro disposiciones promulgadas simultáneamente que modificaron la estructura territorial y política de Cuba (Franco Pérez, 2004). La medida más significativa fue la división del territorio cubano en seis provincias, desmantelando la concepción de Cuba como una unidad administrativa singular. Por primera vez, la "Gran Antilla" dejó de ser considerada administrativamente como una única entidad para fragmentarse en entidades provinciales civiles comparables a las de la metrópoli (Franco Pérez, 2004). Las nuevas provincias establecidas adoptaron un criterio análogo al peninsular, utilizando como denominación la ciudad capital de cada demarcación. De occidente a oriente, se establecieron las siguientes seis provincias cubanas: Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Santa Clara, Puerto Príncipe (posteriormente renombrada Camagüey) y Santiago de Cuba. Cada provincia dispondría de un conjunto de términos municipales (municipios) con ayuntamiento; para 1879, se habían establecido 110 municipios en toda la isla, lo que refleja la implementación simultánea de la administración local básica.

La instauración de las provincias fue acompañada por la introducción formal de las diputaciones provinciales en Cuba, replicando en la práctica el modelo de las diputaciones peninsulares. El discurso oficial caracterizaba esta reforma como un progreso en descentralización y modernización. De acuerdo con lo estipulado en el decreto, la reestructuración territorial se realizó para "ajustar la división territorial de la Isla a la vigente en la

Península ibérica y para facilitar la elección de Diputados a las Cortes del Gobierno español." En otras palabras, se buscaba equiparar la estructura cubana a la de cualquier provincia española y asegurar así la representación parlamentaria de los cubanos en Madrid. De hecho, junto con las diputaciones, se instituyó el derecho de Cuba a elegir diputados a Cortes, aunque a través de un sufragio censitario extremadamente limitado (incluso más restringido que el vigente en España en ese momento) (Franco Pérez, 2004). Se estableció el número de diputados asignados a Cuba y las condiciones para su elección, integrando por primera vez a la colonia en el sistema parlamentario español (hasta 1878, los cubanos carecían de representación en las Cortes).

Sin embargo, la realidad práctica de las nuevas instituciones provinciales cubanas fue notablemente menos liberal. Aunque formalmente se equiparaban al modelo peninsular, su funcionamiento estuvo controlado por gobernadores designados por Madrid (Alonso Romero, 2002). A pesar del lenguaje descentralizador, los decretos de Elduayen de 1878, en realidad, "preservaban-y reforzaban- el modelo centralista-autoritario de organización política en Cuba" (Franco Pérez, 2004). En otras palabras, se establecían estructuras provinciales y municipales, pero bajo un estricto control del Gobierno central. Cada provincia contaría con un Gobernador Provincial, ocasionalmente denominado gobernador civil, designado por Madrid, quien ejercería la presidencia de la diputación y tendría la facultad de vetar acuerdos. Los miembros de las diputaciones (diputados provinciales) serían elegidos por los ayuntamientos de su jurisdicción mediante sufragio censitario, dado que la población general no votaba directamente por los diputados provinciales, garantizando que únicamente los grandes contribuyentes (terratenientes, comerciantes) y personas afines al régimen fueran seleccionados. Las competencias asignadas a las diputaciones cubanas se restringían al ámbito económico y al fomento local, sin abordar cuestiones de orden público, educación superior u otros asuntos estratégicos, que permanecían centralizados. Aun en esos asuntos locales, las decisiones de las diputaciones podían ser suspendidas o revocadas por la autoridad central si se consideraba que infringían el interés general.

La historiografía concuerda en que las reformas de 1878 en Cuba fueron de carácter moderado e insuficiente. La profesora María Paz Alonso Romero, en su análisis sobre Cuba durante la España liberal, describe la política reformista de Elduayen como "insuficiente y mezquina" (Alonso Romero, 2002), subrayando que las corporaciones provinciales y municipales establecidas estaban severamente controladas desde Madrid (Franco Pérez, 2004). Las ordenanzas de 1878 y la posterior Ley de Administración Local de Ultramar de 1879, que especificó aspectos del gobierno provincial y municipal en las colonias, otorgaron a las autoridades coloniales (Capitán General y Gobernadores) amplias facultades para intervenir en las elecciones locales, disolver diputaciones o ayuntamientos "rebeldes" y nombrar funcionarios interinos. Esta realidad restringió el potencial democratizador de las diputaciones. Aunque ahora formaban parte del organigrama, no representaban un autogobierno efectivo, sino más bien un mecanismo para contentar a las élites criollas leales, otorgándoles cierta participación en la administración, pero bajo supervisión.

No obstante, las discretas reformas de 1878 introdujeron cambios significativos en la vida política cubana. La elección de diputados a Cortes y de representantes locales facilitó la constitución de partidos políticos legales en la isla. Desde 1878, se establecieron dos corrientes predominantes. De una parte, estaba el Partido Liberal Autonomista, que promovía la expansión del autogobierno de manera pacífica dentro del contexto colonial, y, de otra parte, el Partido Conservador (Unión Constitucional), integrista, que representaba los intereses más alineados con la metrópoli y mostraba resistencia a cambios significativos. Las diputaciones provinciales actuaron como plataforma para que estos grupos debatieran iniciativas locales, aunque con márgenes limitados. Por ejemplo, las diputaciones administraron ciertas obras públicas (caminos, ferrocarriles locales), establecieron institutos de educación secundaria y canalizaron solicitudes económicas al gobierno central. Asimismo, supervisaban los presupuestos municipales y podían asesorar al gobernador en determinados asuntos. Por otro lado, a nivel simbólico, la nueva división provincial se consolidó en la población; nombres como Las Villas (anterior provincia de Santa Clara), Camagüey (antiguo Puerto Príncipe) u Oriente (Santiago de Cuba, renombrada como "Oriente" en 1905) empezaban a integrar la identidad regional cubana.

No obstante, para numerosos cubanos, particularmente los veteranos independentistas que habían entregado sus armas en 1878, estas concesiones fueron decepcionantes. La anticipada autonomía extensa no se materializó. En la década de 1880, los autonomistas en las diputaciones y en la prensa colonial exigieron de manera persistente la descentralización efectiva, sugiriendo reformas como la elección directa de alcaldes y diputados provinciales por los contribuyentes, la expansión del sufragio y una mayor autonomía presupuestaria para las diputaciones. A pesar de que se alcanzaron algunas leves mejoras administrativas, el poder efectivo continuaba concentrado en el Capitán General, quien mantenía prerrogativas como la suspensión de garantías constitucionales, el destierro de individuos sin juicio (facultad de extramuros), el control de las fuerzas armadas y el nombramiento de funcionarios clave.

La situación experimentó un cambio drástico en la década de 1890. La carencia de progresos significativos en la autonomía, junto con dificultades económicas y un persistente sentimiento nacionalista, culminó en una nueva guerra de independencia en 1895 (la Guerra del 95 o Guerra de José Martí). Durante este conflicto, los independentistas cubanos instauraron su propio gobierno en las áreas bajo su dominio y desestimaron por completo las estructuras coloniales, incluidas las diputaciones. En un esfuerzo desesperado por preservar la isla, el gobierno español finalmente ratificó en noviembre de 1897 una Carta Autonómica para Cuba (y otra para Puerto Rico) (España, 1897, 25 de noviembre)). La nueva legislación confirió a Cuba un régimen de autonomía casi total. Se estableció un Gobierno Autónomo insular con un Parlamento propio (Cámara de Representantes y Consejo de Administración) capacitado para legislar en asuntos internos, mientras que el Gobernador General actuaba como representante del poder español, reservado para cuestiones de soberanía (defensa, relaciones exteriores, etc.). Las diputaciones provinciales, en este contexto, disminuían su relevancia en favor del nuevo gobierno insular y de las Diputaciones Provinciales Autónomas (corporaciones renovadas bajo la soberanía del nuevo sistema). No obstante, la guerra hispano-cubana-norteamericana de 1898 obstaculizó el pleno desarrollo del régimen autonómico. Cuba transitó ese mismo año de la soberanía española a la ocupación estadounidense y, en 1902, logró la independencia formal.

Comparación entre la Península y Cuba: similitudes y divergencias en la implementación de las diputaciones
Del análisis histórico-jurídico previo emergen diferencias evidentes, así como ciertas similitudes, en el proceso de establecimiento de las diputaciones provinciales en la España peninsular en comparación con Cuba durante el siglo XIX. A continuación, se resumen los principales puntos de comparación:

- Marco legal constitucional: En la Península, las diputaciones surgieron directamente del constitucionalismo liberal (iniciativa de la Constitución de 1812), fueron abolidas durante los períodos absolutistas, pero posteriormente fueron ratificadas por la legislación ordinaria liberal (desde 1835 en adelante). En Cuba, la implementación de la Constitución de 1812 fue transitoria; posteriormente, la legislación constitucional española (1837 y posteriores) excluyó a Cuba del marco general, manteniéndola bajo leyes especiales hasta 1898. Solo tras un conflicto bélico se reintegró parcialmente a Cuba en el modelo constitucional español (diputaciones, Cortes) a través de la reforma de 1878. En resumen, las diputaciones surgieron en España por convicción ideológica (edificar el Estado liberal), mientras que en Cuba fueron instauradas tardíamente por conveniencia política (contener el independentismo).

- Cronología y continuidad: Las diputaciones peninsulares se instauraron de manera permanente in 1835 y mantuvieron su continuidad, salvo por breves interrupciones en circunstancias excepcionales; por ejemplo, la Guerra Civil Carlista de 1873 no las suprimió, sino que las modificó temporalmente. Se desarrollaron de forma incremental a lo largo de décadas. En Cuba, por el contrario, existió un vacío institucional de más de cuarenta años (1837-1878) sin representación parlamentaria. Las primeras experiencias de 1813 y 1820 fueron demasiado efímeras para establecer una tradición administrativa. Las diputaciones cubanas, establecidas in 1878, operaron únicamente durante dos décadas en el contexto de creciente conflictividad política que culminó en la guerra final de independencia.

- División Territorial: España experimentó un proceso de racionalización territorial ya en 1833, delimitándose provincias relativamente homogéneas en términos de superficie y población (inicialmente 49, luego 50). Cuba, por su parte, mantuvo una administración unitaria hasta 1878; la división en seis provincias se realizó de manera abrupta, siguiendo criterios geográficos y demográficos (de oeste a este) y aprovechando en gran medida denominaciones históricas de ciudades cabecera. La extensión promedio de las provincias cubanas superó a la de numerosas provincias españolas, debido al tamaño de la isla; sin embargo, en ambos casos, la provincia se estableció como un nivel intermedio de gobierno.

- Composición y representación: En la Península, las diputaciones evolucionaron de un sistema mixto indirecto, donde los electores municipales designaban a los diputados provinciales con la participación del gobernador, a un modelo más representativo, caracterizado por elecciones directas y la existencia de presidentes propios, a partir de 1870. Finalmente, durante el siglo XX se establecería la elección directa mediante un sufragio más amplio. En Cuba, el modelo de 1878 instauró desde su inicio un sistema censitario indirecto. Los ayuntamientos (dirigidos por los notables locales) seleccionaban a los diputados provinciales. No se presentó la oportunidad de avanzar hacia el sufragio universal en el contexto colonial, a pesar de que la Carta Autonómica de 1897 contemplaba la expansión de los derechos electorales. En Cuba, la diputación fue siempre presidida por el Gobernador (representante del poder central), mientras que, en España, a partir de 1870, las diputaciones eligieron un presidente entre sus miembros, disminuyendo la intervención de los gobernadores. Esto estableció una evidente distinción en el nivel de autonomía efectiva, significativamente superior en las diputaciones peninsulares tardías en comparación con las cubanas.

- Competencias y funciones: Las atribuciones teóricas conferidas a las diputaciones cubanas en 1878 eran análogas a las de sus contrapartes españolas (por ejemplo, promoción de obras públicas, beneficencia, distribución tributaria). No obstante, la auténtica capacidad de decisión en Cuba estaba restringida por la tutela colonial, cualquier acuerdo provincial podía ser vetado o alterado por el gobernador o por el Capitán General. En España, aunque había control (las diputaciones estaban sometidas a la legalidad estatal y a la supervisión gubernamental), disfrutaban de un mayor margen de maniobra en el ámbito administrativo. Por ejemplo, podían invertir en infraestructuras, enviar delegaciones a Madrid e incluso implementar iniciativas normativas internas, sin interferencias constantes, siempre que no infringieran la ley. En Cuba, incluso los gastos menores o los nombramientos podían ser sometidos a la supervisión del poder central. En resumen, la capacidad operativa de las diputaciones en Cuba fue considerablemente más limitada.

- Relación con el poder central: En ambos contextos, las diputaciones nunca fueron entidades soberanas ni políticas en sentido estricto; dependían de la nación (España). No obstante, en la Península, su vínculo con el Gobierno central se fue institucionalizando a través del Ministerio de la Gobernación y los gobernadores civiles, en el marco de un Estado de derecho con garantías. En Cuba, la relación era casi feudal. Las diputaciones rendían cuentas al Capitán General y al Ministro de Ultramar, quienes podían suspenderlas a su antojo bajo el amparo de las facultades extraordinarias otorgadas por el estado de guerra permanente. Cuba estuvo casi continuamente en estado de excepción. De este modo, en la práctica, las diputaciones cubanas eran meros apéndices de la autoridad colonial, mientras que las españolas adquirieron un estatus de corporaciones locales reconocidas en el sistema institucional.

- Impacto y legado institucional: En España, las diputaciones provinciales se consolidaron de manera profunda; atravesaron transformaciones de régimen (monarquía, república, dictaduras) y perduran hasta la actualidad como gobiernos intermedios. En Cuba, la influencia de las diputaciones coloniales es más tenue. Tras la independencia, la República de Cuba, establecida en 1902, conservó inicialmente la división en seis provincias y continuó con órganos de gobierno provincial, denominados también Consejos Provinciales en algunos textos, debido a su utilidad para la administración republicana. No obstante, el concepto de diputación al estilo español se extinguió con el nuevo Estado nación cubano, que reestructuró la administración de acuerdo con sus propias necesidades. Se puede afirmar que la experiencia de 1878-1898 fue fundamental para familiarizar a las élites cubanas con el funcionamiento de las corporaciones provinciales, conocimiento que posteriormente utilizaron durante el periodo autónomo y republicano.

Las diputaciones provinciales en la Península Ibérica fueron un resultado y componente esencial del proceso de edificación del Estado liberal español, mientras que su instauración tardía en Cuba fue más bien una estrategia política destinada a preservar la soberanía española, ofreciendo únicamente una débil semblanza de las instituciones liberales. En España, las diputaciones surgieron por convicción liberal y se consolidaron desde 1835. En cambio, en Cuba se instauraron de manera tardía y limitada, como concesión política (Burguera, 2020; López Mora, 2021; Portuondo, 2008; Roldán, 2017). Esta disparidad refleja las diversas realidades; una metrópoli inmersa en la modernización jurídico-administrativa frente a una colonia cuya gobernanza se subordinó a imperativos coloniales hasta casi la conclusión del siglo XIX.

El análisis histórico-jurídico realizado revela cómo una misma figura institucional, la diputación provincial, tuvo propósitos muy diferentes en España y en Cuba durante el siglo XIX. En la monarquía española, las diputaciones surgieron a raíz de la Constitución de Cádiz de 1812 como manifestación del principio liberal de representación territorial y gestión para el desarrollo local. A pesar de las interrupciones absolutistas, fueron reinstauradas y se consolidaron entre 1833 y 1835, evolucionando en competencias y composición conforme a la dinámica de la vida política española. Al concluir el siglo XIX, las diputaciones peninsulares se habían transformado en entidades significativas del gobierno local, con un grado de autonomía dentro del Estado unitario, y se consolidarían como un componente duradero en la estructura territorial de España.

En Cuba, las diputaciones provinciales constituyeron un experimento efímero durante los periodos constitucionales de 1812-1814 y 1820-1823, interrumpido por el regreso al absolutismo. Posteriormente, durante décadas, Cuba fue excluida de las instituciones liberales y gobernada por el estricto centralismo colonial. Las diputaciones fueron instauradas en 1878, únicamente tras el conflicto bélico, de manera tardía y con un alcance insuficiente para satisfacer las aspiraciones locales. Las diputaciones decimonónicas en Cuba tuvieron un impacto limitado. Aunque iniciaron una administración provincial moderna en la isla y facilitaron cierta participación política de las élites, no lograron reconciliar a la sociedad cubana con el dominio español ni detener el movimiento independentista. Su mayor "impronta" en Cuba fue actuar como antecedente administrativo inmediato para la organización provincial que la República adoptaría tras 1902, aunque bajo diferentes principios.

Desde una perspectiva histórico-jurídica comparativa, el surgimiento de las diputaciones provinciales ejemplifica las tensiones entre el universalismo legal y el particularismo colonial en el siglo XIX español. Mientras la metrópoli promovía, al menos de manera retórica, principios de igualdad institucional y representación, en la práctica colonial predominó la excepcionalidad. El caso de Cuba ilustra cómo las reformas que representaron un avance político en la Península fueron empleadas de manera estratégica y limitada en el contexto colonial. La dualidad peninsular-colonial refleja las contradicciones del liberalismo español: universalismo legal en la metrópoli, excepcionalidad en las colonias (Álvarez Junco, 2018; Guerra, 1992). Se proclamaban derechos universales mientras se sostenía un imperio en el que dichos derechos eran modulados o negados.

En conclusión, es fundamental subrayar que la problemática de las diputaciones provinciales en Cuba trasciende lo meramente administrativo, integrándose en el más amplio discurso sobre la autonomía y la soberanía en la historia cubana. La tardía e incompleta implementación de estas instituciones persuadió a numerosos cubanos de que la plena libertad solo sería alcanzable fuera del dominio español. De este modo, paradójicamente, la "impronta" de las diputaciones provinciales en Cuba consistió en ser parte de los intentos infructuosos de reforma que facilitaron el camino hacia la independencia definitiva en 1898.

En Cuba, las diputaciones de 1878-1898 tuvieron impacto limitado y solo actuaron como antecedente de la organización provincial republicana (Portuondo, 2008).

Comparación sistemática España–Cuba: marco, cronología, representación y competencias

-En España, las diputaciones surgen como consecuencia del constitucionalismo liberal y se consolidan a partir de 1835; en Cuba, se implantaron tardíamente, a partir de 1878.

-En España, la continuidad institucional de las diputaciones civiles fue estable; en Cuba, hubo interrupciones prolongadas (1837–1878).

-En la Península, a partir de 1870, las diputaciones contaban con presidencia electiva; en Cuba, siempre fueron presididas por el Gobernador.

-Las competencias teóricas eran semejantes, pero en Cuba estaban fuertemente limitadas por la tutela colonial.

-El legado español es estructural y duradero; el cubano, efímero y condicionado al contexto colonial.

El análisis histórico-jurídico comparado realizado pone de manifiesto como la misma institución, la diputación provincial, llegó a adoptar funciones divergentes a ambos lados del Atlántico, en contextos diferentes. En la España peninsular se produjo la consolidación del Estado liberal, en tanto que hubo una importante contención colonial en Cuba. Así las cosas, se introduce un concepto, el de densidad liberal, como indicador de la capacidad autonómica efectiva de estas instituciones. Dicho enfoque nos permite realizar una lectura funcional muy novedosa de la relación centro-periferia en el marco del constitucionalismo hispánico del siglo XIX.

CONCLUSIONES

La investigación evidencia el papel central de las diputaciones provinciales en la consolidación del Estado liberal en España, donde desde 1835 se establecieron como instituciones estables de carácter intermedio entre el poder central y los ayuntamientos, contribuyendo a la organización y modernización de la administración territorial. En contraste, su desarrollo en Cuba fue tardío, discontinuo y profundamente condicionado por el contexto colonial. Los intentos iniciales de implantación (1812-1814 y 1820-1823) resultaron efímeros y no lograron consolidar una tradición institucional, mientras que su instauración definitiva en 1878, tras el Pacto del Zanjón, se produjo bajo un fuerte control del gobierno central y con competencias notablemente restringidas.

La comparación entre ambos espacios permite concluir que las diputaciones provinciales cumplieron funciones radicalmente distintas según el contexto político. En la Península, se consolidaron como un instrumento clave de modernización y articulación del liberalismo, mientras que en Cuba funcionaron principalmente como un mecanismo subordinado de integración colonial, con escasa legitimidad y limitada capacidad efectiva de gobierno. En este sentido, la institución provincial reflejó la propia asimetría del sistema político español del siglo XIX: mientras en España fortalecía la estructura del Estado liberal, en Cuba evidenciaba los límites del modelo imperial y su incapacidad para reproducir de forma equivalente sus instituciones en contextos coloniales.

Agradecimientos

A mi Maestro, que me hizo ver la luz...

Referencias bibliográficas

- Alonso Romero, M. P. (2002). Cuba en la España liberal (1837–1898). Génesis y desarrollo del régimen autonómico. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/libros/cuba-en-la-espana-liberal>
- Álvarez Junco, J. (2018). Dioses útiles. Naciones y nacionalismos. Galaxia Gutenberg.
- Amores Carredano, J. B. (2014). La Constitución gaditana en Cuba: diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales (1812–1814). *Revista Complutense de Historia de América*, 40, 233–254. <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/43094>
- Annino, A. (1995). Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812–1821. En A. Annino (coord.), *Historia de las revoluciones hispánicas*. <https://www.boe.es/buscar/doc>.
- Burguera, M. (2020). Provincialismo y liberalismo en la España del siglo XIX: Un debate historiográfico. *Historia Contemporánea*, 62(2), 451–474. <https://ojs.ehu.eus/index.php/HC/article/view/21709>
- Clavero, B. (1991). La nación inventada. *Lecturas de la Constitución de 1812*. Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.boe.es/buscar/doc>.
- Constitución de Cádiz (1812). Constitución política de la Monarquía española. https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf
- Constitución española (1837). Constitución de la Monarquía española. https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1837.pdf
- Constitución española (1869). Constitución de la Monarquía española. https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1869.pdf
- España. (1813, 23 de mayo). Decreto sobre establecimiento de diputaciones en Ultramar. *Gaceta de Madrid*. <https://www.boe.es/buscar/doc>.
- España. (1897, 25 de noviembre). Carta Autonómica de Cuba. *Gaceta de Madrid*, 28 de noviembre de 1897; *Gaceta de La Habana*, 19 de diciembre de 1897.
- Franco Pérez, A.-F. (2004). Cuba y el orden jurídico español del siglo XIX: la descentralización colonial como estrategia y táctica jurídico-política (1837–1898). *Historia Constitucional*, (5). <https://hc.rediris.es/05/articulos/pdf/03.pdf>
- Gaceta de Madrid*. (1835, 24 de septiembre). Número 271. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1835/271/A01075-1075.pdf>
- Guerra, F. X. (1992). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias (1813). <https://www.boe.es/buscar/doc>.
- Ley de Ayuntamientos (1845, 8 de enero). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1845-00001>
- Ley de provincias para el gobierno político de las provincias (1820). <https://www.boe.es/buscar/doc>.
- Ley Provincial (1870, 20 de agosto). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1870-00001>
- López Mora, F. (2021). El gobierno provincial en Cuba en el siglo XIX: centralismo y autonomía. *Revista de Indias*, 81(282), 329–357. <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/1211>
- Pacto del Zanjón (1878, 10 de febrero). [https://Zanj%C3%B3n\]\(https://es.wikipedia.org/wiki/Paz_de_Zanj%C3%B3n](https://Zanj%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Paz_de_Zanj%C3%B3n)
- Portuondo, O. (2008). *Historia de Cuba. Formación y liberación de la nación*. Editorial Félix Varela.
- Real Decreto (1833, 30 de noviembre). División del territorio español en provincias. [https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1833/341/A00001-00004.pdf\]\(https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1833/341/A00001-00004.pdf](https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1833/341/A00001-00004.pdf](https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1833/341/A00001-00004.pdf)
- Real Decreto (1835, 23–24 de septiembre). Organización y atribuciones de las diputaciones provinciales. [https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1835/271/A01075-1075.pdf\]\(https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1835/271/A01075-1075.pdf](https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1835/271/A01075-1075.pdf](https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1835/271/A01075-1075.pdf)
- Real Decreto (1878, 9 de junio). División provincial de Cuba e implantación de diputaciones.
- Roldán, J. M. (2017). *Historia de España. Siglo XIX*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/libros/historia-de-espana-siglo-xix/9788491234567>
- Sánchez-Mantero, R. (2016). *La España liberal, 1808–1874. Síntesis*. <https://www.sintesis.com/libro/la-espana-liberal-1808-1874>

Declaración de conflicto de intereses: Los autores no presentan ningún conflicto de interés.

Declaración de contribución de los autores/as utilizando la Taxonomía CRediT:

El investigador trabajó en la totalidad de investigación, redacción y metodología del artículo

Declaración de aprobación por el Comité de Ética: Los autores declaran que la investigación fue aprobada

por el Comité de Ética de la institución responsable, en tanto la misma implicó a seres humanos.

Declaración de originalidad del manuscrito:

Los autores confirman que este texto no ha sido publicado con anterioridad, ni ha sido enviado a otra revista para su publicación.